DNCP/DJ N° 2494 /13

Asunción, 13 de setiembre de 2013.-

"INVESTIGACION PRELIMILAR SURGIDA A PARTIR DE EXPEDIENTE DNCP N°10.167 PRESENTADA POR DIGNO GARCIA Y LUIS GOMEZ SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONCURSO DE OFERTAS PARA ADQUISICION DE VEHICULO PARA USO INSTITUCIONAL CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR ID 207439".----------

Que, la presente denuncia ha sido ingresada a esta Dirección Nacional por **Nota de Mesa de Entrada N° 10.167,** de fecha 09 de julio de 2013.----------

En la referida denuncia, el denunciante señalaba, entre otras cosas, cuanto sigue: *"...Que en el rubro de ADQUISICION de equipos de transporte, Código 538-30-011, se ejecutó en el año 2011, la cantidad de Gs. 160.000.000, habiéndose abonado Gs. 80.000.000. con un cheque N° 197780141 de la Cuenta 260800/3, recién efectivizado día 02 de enero de 2012. Se ha ejecutado la totalidad del pago en el 2011 y solo se verifica el realizado por el cheque mencionado, cobrado en el año 2012, que corresponde al 50% del total. Y el otro pago? Si ya se ejecutó por el total de Gs. 160.000.000, pero no se verifica en ninguna de las dos cuentas de la municipalidad, que se haya realizado otro pago por valor de Gs. 80.000.000. Que, la adquisición de la camioneta tuvo serios cuestionamientos de parte de los concejales mencionados inicialmente, conforme acta No 29 de fecha 02 de diciembre de 2011, ya que no consideraban una prioridad, considerando las grandes necesidades del pueblo y que dicha cantidad, podría haber sido utilizada en las promoción de proyectos productivos y lo que es más, se ha pagado un monto superior al que se pagaría por un vehículo del año de la casa de representación legal, ya que el vehículo NISSAN modelo 2012 fabricación 2011, se ofertaba en la misma época en la casa representante LEGAL en Gs. 132.000.000 aproximadamente, lo que arroja nuevamente un daño patrimonial en la adquisición de aproximadamente Gs. 30.000.000. El análisis es sencillo: por un vehículo modelo 2011 fabricación año 2010 adquirido de una empresa sin representación legal de la marca se ha pagado 160.000.000, pudiendo haberse pagado por un vehículo modelo 2012 fabricación 2011 SOLO 132.000.000, aproximadamente, de la casa con representación legal..."(sic)*----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 1826/13** esta Dirección Jurídica ha corrido traslado al **MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR** a fin de que justifiquen lo referido en una nota y adjunte la documentación que consideren pertinente.----------

Que por **Nota DNCP/DJ N° 1828/13** se ha corrido traslado a la firma **MAPHEL IMPORTACIONES & EXPORTACIONES** para los mismos fines.----------

En efecto, en fecha 25 de julio de 2013, por nota ingresada como **Expte. N° 10985** se ha presentado la firma **MAPHEL IMPORTACIONES & EXPORTACIONES** a

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

contestar el traslado de la denuncia supra mencionada en los siguientes términos: "*Por este medio, cumplo en dirigirme a Usted/es, en respuesta a la Nota DNCP/DJ Nro. 1828/13…" La nota a la cual se hace referencia y cuya copia se adjunta, según puede leerse lleva la firma de los Señores Digno García y Luis Gomez quienes invocan su carácter de "Concejales Municipales" sin aclarar vale la pena mencionar de que municipio y sin definir puntualmente a que contratación puntualmente hacen referencia. No obstante, sin entrar a debatir dicho aspecto y asumiendo que nos estamos refiriendo al proceso de "Concurso de Ofertas para la "Adquisición de Vehículos para Uso Institucional" ID Nro. 207.439. Convocada por la Municipalidad de Escobar", el cual me fuera adjudicado, se tiene que: En el primer apartado de la nota en cuestión los denunciantes refieren según dicen "…que no se verifica en ninguna de las 2 cuestiones de la municipalidad si ya realizo o no el pago total por la compra". En cuanto a este aspecto referido al registro y operativa de asiento contable y presupuestario interno de la Entidad Convocante poco o nada puedo decir por ser totalmente ajeno a ello. En el segundo párrafo por su parte refiere que "la citada adjudicación tuvo serios cuestionamientos conforme acta Nro. 29 de fecha 02 de Diciembre de 2011, por considerar los mismos como prioridad para la Municipalidad y que dicho dinero podría haber sido utilizado para otros fines o proyectos". En relación a esto de igual forma poco o nada me compete señalar por cuanto simplemente como cualquier otro posible oferente me limite a participar en igualdad de derechos y condiciones con todos los demás oferentes en un llamado a contratación publicando y habilitando conforme a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas (Ley Nro. 2051/03)." (sic).*----------

Prosigue el denunciante indicando: *"En cuanto al argumento que se ha pagado un monto superior por el vehículo que lo que se podría obtener en el representante legal, se cumple en señalar que mi parte ha obtenido la autorización suficiente y legitima para presentar la oferta del vehículo en el curso de dicha Convocatoria (ID Nro. 207.439), habiendo sido adjudicado por reunir todas las condiciones legales, económicas y técnicas y contar con la debida solvencia para cumplir con lo solicitado, es así que conforme a los requerimiento del llamado el mismo fue entregado en tiempo y forma y con las garantías más que suficientes respecto al mismo, estando el contrato perfeccionado entre ambas partes. De todas formas, se debe resaltar que sabido es que para encaminar cualquier contratación, por la ley entidad convocante debe efectuar una estimación económica del bien o servicio pretendido, no pudiendo al momento de la contratación excederse en demasía de la misma, de esta forma resulta claro y determinante que la oferta económica presentada por mi parte se halla acorde a dicha estimación previa y por tanto en consonancia con los standares de mercado para esta tipo de vehículos, de todas formas es de observar que en la nota en cuestión no se aporta ningún elemento de juicio respecto a este aspecto. Es así, nuevamente debemos indicar que ante una convocatoria pública conforme al procedimiento previsto en la ley, en pleno ejercicio de mis derechos he presentado en su momento mi oferta para lo cual he justificado estoy debidamente habilitado, con la solvencia, legal, económica y técnica requerida en igualdad de participación con todos los demás posibles oferentes, siendo mi oferta aceptada y adjudicada, habiendo cumplido total y plenamente con el*

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

compromiso asumido. Es de señalar que las documentaciones puntualmente presentadas por mi parte conforme a las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones en el curso del citado procedimiento de contratación deben obrar necesariamente en la Entidad Convocante. Atento a cuanto se tiene expuestos solicita se tenga a bien tener por contestado el traslado en tiempo y forma y en su momento ratificar la legitimidad del presente proceso de contratación identificado como ID 207439 el cual me fuera adjudicado y cumplido cabalmente por mi parte en tiempo y forma" (sic).----------

Posteriormente, por Nota ingresada como **Expte N° 11592/13** se ha presentado el señor Ovidio Justo Burgos Ramírez en representación de la **MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR** y ha manifestado cuanto sigue: "*...Que en relación al pago por el Equipo de transporte Adquirido según Código 538-30-011, se efectuó de la siguiente manera: 1° Pago se efectuó con Cheque N° 6883502 de la Cuenta N° 260800/3, la suma de Gs. 80.000.000 (Ochenta millones) como entrega inicial del 50% del monto total adjudicado, efectivizado en fecha 15/12/2011, según consta en el Extracto Bancario BNF y, 2° Pago que corresponde a Gs. 80.000.000 (ochenta millones) efectuado con cheque N° 6883509 de la Cuenta N° 260800/2, efectivizado en fecha 02/01/2012, según consta en el Extracto Bancario BNF. Por lo que afirmar que fue pagado con Cheque N° 197780141 es totalmente irresponsable por la parte denunciante como así mismo es irresponsable afirmar que solamente se pagó la suma de Gs. 80.000.000 (ochenta millones)." (sic).*----------

Prosigue sus argumentaciones señalando: *"Si bien es cierto que los Sres. Concejales Digno García y Luis Gómez, cuestionaron la Adquisición del Bien, afirmamos que los mismos siempre cuestionan y llevan la contra a cualquier tipo de proyectos de bien para la comunidad por lo que no es de extrañar sus oposiciones, pero que siempre es una oposición en minoría. Avalamos que la forma de Adquisición del bien se ha realizado conforme a la ley 2051/03 De contrataciones públicas por lo que la modalidad de concurso de ofertas, para su adjudicación, requiere la participación o presentación de uno o varios oferentes, y en este caso la convocante recepcionó en tiempo y forma la Oferta técnica y Económica de la Empresa MAPHELL IMPORT-EXPORT RUC N° 1915389-9 quien ha reunido los requisitos del PBC ajustándose a los requerimientos de la convocante. La empresa Maphell Import-Export, adjudicada para la provisión del bien, cuenta con Representación legal de la firma Garden S.A. para la comercialización del Vehículo Marca NISSAN a la Municipalidad de Escobar ante la Convocación a Concurso de Ofertas N° 01/2011..." (sic)* ----------

En atención a la denuncia presentada y la contestación efectuada por la Convocante, esta Dirección Jurídica manifiesta cuanto sigue: ----------

Cuestionan los denunciantes, el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas para la "Adquisición de vehículo para uso institucional" ID 207439, ya que según los mismos, en el año 2011 se ha ejecutado la cantidad de Gs.160.000.000 (Guaraníes ciento sesenta millones) conforme **Código de Contratación N° 538-30-011,** no obstante, según los denunciantes, la suma abonada por la Convocante ha sido solamente de Gs. 80.000.000 (Guaraníes ochenta millones) efectivizado con cheque

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

N° 197780141 de la cuenta 260800/3, por lo que según los mismos, solamente se ha cobrado el 50% del monto total adjudicado.----------

Agregan los denunciantes, que el Consejo por medio de Acta N° 29 de fecha 02 de diciembre de 2011 se ha opuesto a la adquisición del vehículo objeto de la licitación de referencia, ya que estos no consideraron una necesidad prioritaria.----------

Señalan además los denunciantes, que el valor del vehículo adquirido supera en exceso el valor del mismo en la casa representante y que se ha adquirido de una empresa que no cuenta con la representación legal para proveer dichos vehículos.-

Por su parte, la firma adjudicada MAPHEL IMPORTACIONES & EXPORTACIONES, ha refutado los puntos objetados por los denunciantes alegando que su empresa si contaba con la autorización del fabricante para ofertar vehículos de la marca "Nissan" en el presente llamado, y que su empresa ha dado cabal cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

A su turno, la Convocante ha señalado que su institución ha abonado la totalidad del valor del vehículo adquirido mediante la presente licitación efectivizados en **dos cheques por el valor de Gs. 80.000.000** (Guaraníes ochenta millones) cada uno **(Cheque N° 6883502 de la cuenta N° 260800/3) 15/12/2011,** según consta en el extracto bancario BNF y el segundo pago que corresponde a **Gs. 80.000.000 (Cheque N° 6883509 de la cuenta N° 260800/3 efectivizado en fecha 02/01/2012** según consta en el extracto bancario BNF, por tanto, según la convocante lo alegado por los denunciantes carece de verdad.----------

Según afirma la convocante, la firma adjudicada cuenta con la autorización de Garden S.A. para la comercialización del vehículo adquirido conforme se puede observar en la documentación adjuntada con su presentación, y que dicha firma ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el PBC para ser adjudicada por lo que la denuncia debería ser desestimada.----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N°2267/13** de fecha 21 de agosto de 2013, se ha solicitado a la **MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR** que remita a esta Dirección Jurídica toda documentación que compruebe el pago por parte de dicha institución a la firma MAPHELL IMPORTACIONES & EXPORTACIONES, de Aureliano Benitez Britoz.--

Asimismo, se ha solicitado por **Nota DNCP/DJ N° 2268/13** de fecha 21 de agosto del 2013 a la adjudicada **MAPHELL IMPORTACIONES & EXPORTACIONES**, de Aurelinano Benitez Britoz, que remita la documentación referente al pago por los bienes entregados en el marco del presente llamado.----------

En efecto, por **Nota ingresada como Expte N° 12531** se ha presentado ante esta Dirección Jurídica el señor Aureliano Benitez B. en representación de la firma MAPHEL IMPORT & EXPORT a fin de adjuntar a estos autos la **Nota de remisión N° 0000162 de fecha 13 de diciembre de 2011,** por la cual la convocante solicita a la adjudicada un vehículo automotor con las siguientes características: Camioneta NISSAN, modelo D/C 4x4 año 2011 correspondiente al Concurso de Ofertas N° 01/2011 "Adquisición de vehículo para uso institucional" con sello y acuse de recibo de la Intendencia de la Municipalidad de Escobar.----------

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Posteriormente, por **Nota ingresada como Expte N° 12580 de fecha 29 de agosto de 2013**, la Convocante ha remitido la factura entregada por la firma MAPHEL IMPORT & EXPORT referente a la entrega de una camioneta marca Nissan Modelo: D/C 4x4 DX 3.2 Color Beige año 2011, Motor N° QD32-295488. Chasis N° JN1CJUD2270113555 en el marco del Concurso de Ofertas N°01/2011. "Adquisición de vehículo para uso institucional" por el importe de 160.000.000 (Guaraníes ciento sesenta millones).----------

De los documentos agregados por las partes, vemos a fojas 57 el extracto de cuentas del Banco Nacional de Fomento de la cuenta N° 026-00-260800/3 perteneciente a la Municipalidad de Escobar, en donde se puede constatar el débito de la suma de Gs. 80.000.000 correspondiente al pago de Cheque N° 6883502. Así también a fojas 58 se observa el débito de la suma de Gs. 80.000.000 correspondiente al pago de Cheque N° 6883509.----------

Hemos observado además a fojas 68 la Factura N° 001-003-0000336 de fecha 13 de diciembre de 2011 emitida por la firma MAPHELL IMPORT & EXPORT de Aureliano Benitez a la Municipalidad de Escobar por el Monto de Guaraníes Ciento sesenta millones (Gs. 160.000.000) correspondiente a un vehículo de la Marca Nissan Modelo: Frontier 4x4 con Chasis N° JN1CJUD2270113555, correspondiente al llamado de referencia.----------

También vemos a fojas 67 la Nota de Remisión N° 001-001-0000162 de fecha 13 de diciembre de 2013 expedido por la Municipalidad de Escobar correspondiente al vehículo de la marca Nissan con Chasis N° JN1CJUD2270113555 referente al vehículo adquirido en el llamado de referencia.----------

Por todo lo señalado anteriormente, y en base a la documentación presentada por las partes podemos mencionar que se ha efectivizado la totalidad del pago correspondiente al vehículo adquirido en la presente licitación. Además, teniendo en cuenta que los denunciantes no han aportado pruebas suficientes que confirme la falta del pago total por el vehículo adquirido por la Municipalidad, no existen elementos suficientes para proseguir con la investigación.----------

Por otro lado, y en relación a la supuesta falta de autorización para ofertar vehículos de la marca Nissan por parte de la adjudicada, hemos observado a fojas 46 el documento expedido en fecha 25 de noviembre de 2011, dirigido a la Municipalidad de Escobar por medio del cual la firma GARDEN S.A. como distribuidor oficial de vehículos de la marca NISSAN autoriza a MAPHEL IMPORT-EXPORT de Aureliano Benitez Britoz a comercializar una camioneta de dicha marca, por tanto, podemos mencionar que la adjudicada a la fecha de apertura de ofertas si contaba con la autorización correspondiente.----------

En cuanto a la supuesta sobre facturación en el precio del vehículo adquirido por la Municipalidad en relación al valor real del mismo, señalamos que las Unidad Operativa de Contrataciones de cada organismo o entidad efectúa la estimación del costo de cada contrato a fin de determinar el precio referencial de la licitación,

Abg. Leticia Tarónola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Director Jurídico - DNCP

procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios. Dicha estimación se obtiene en base a un estudio de mercado del valor del bien a ser adquirido y teniendo en cuenta todas las formas de erogación que tenga relación con la contratación.----------

En este caso en particular, el precio ofertado por la firma adjudicada no ha superado el precio referencial de la licitación. Además de ello, cabe señalar que los denunciantes no han aportado prueba alguna que demuestre fehacientemente que el precio ofertado por la firma adjudicada supera en exceso el precio promedio o valor de mercado de vehículos con las características requeridas por la convocante.

Que, de conformidad a lo establecido en el **Decreto Reglamentario N° 7434/11** art. Art. 9º del mismo cuerpo legal reza: *"...Cargas de las pruebas: Incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al Juez..." (sic).*----------

Finalmente, y en base a todo lo manifestado en el presente dictamen, esta Dirección Jurídica ha llegado a la conclusión de que no existen méritos suficientes para iniciar una investigación preliminar, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abog. **LETICIA ESPINOLA INFANTE**
Dirección Jurídica-DNCP

Abog. **JORGE GRANADA TORRES**
Dirección Jurídica-DNCP